

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 61)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede franquicia postal y telegráfica a los Jueces municipales para dar cuenta al Ministro de la Gobernación de los casos en que hagan inscripción en el Registro civil de fallecimientos ocurridos por fiebre tifoidea, tífus exantemático, viruela, difteria, peste levantina, cólera asiático y fiebre amarilla.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

CONGRESO

Sesión del día 2.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Dase cuenta dimisión Rivera y nombramiento Linares.

Presidente Consejo manifiesta estado salud marqués Estella è insistentes requerimientos obligádole admitirle dimisión; elógiale; dice excusa explicar significación señor Linares.

Sr. Villanueva felicita general Linares y censura Presidente obli-

gar Congreso terminara debate; agrega conveniencias políticas obligado Presidente ocultar verdadero motivo crisis; compara conducta seguida Maura 1904; dice no satisfácele explicación.

Presidente dice motivos detenerse más tiempo Senado; niega conveniencias políticas obliguenle ocultar motivos crisis y que cambio uniforme causara disidencia Gobierno, como tampoco cambio nombres regimientos; respecto reclutamiento fué resuelto hace dos meses unanimidad.

Ambos rectifican.

Sr. Azcárate pregunta si relaciones Jefe Estado con Ministro Guerra eran absolutamente iguales a las que mantiene con los demás.

Contesta Presidente Consejo.

Sr. Llorens pide datos Marina.

Orden dia.—Jura cargo Diputado Goicoechea.

Reanúdase Comunicaciones marítimas.

Ministro Fomento rectifica aseveración Sr. Gasset; sostiene ni Gobierno ni comisión mantenido presente Trasatlántica redactar dictamen; defiende sistema primas exportación; termina diciendo Gobierno dispuesto mejorarlo pero no se emplee como arma política para combatirlo.

Procédese sorteo secciones.

Levántase 7'25.

SENADO

Sesión del día 2.

Abrese sesión 3'25, preside Azcárraga.

Presidente Consejo explica causas crisis obedece estado salud Marqués Estella; respecto General Linares sustitúyete es bien conocido Cámara para enaltecerle; espera Senado préstele concurso.

Sr. Rodríguez dice no satisfácele explicaciones y anuncia interpección; acéptala Presidente; explánala; afirma desde viaje Rey Bar-

celona destitución Martitegui, opinión decretó enfermedad Primo de Rivera, aunque siguió dando pruebas actividad y vigor.

Contesta Presidente; niega exista discrepancia Gobierno ni motivá-dola ley Reclutamiento, pues hace dos meses Consejo adoptó acuerdo pasando Supremo Guerra Marina; explica ocurrido General Martitegui.

Conde Casa Valencia ruego Gobernación organizar servicio Correos interior grandes poblaciones.

Orden dia.—Continúa Administración; deséchase enmienda señor Palomo art. 40; admítase una mismo al 41; deséchanse otras al 42 y admítase una al 43; léese enmienda al 44.

Sr. Pulido pide resérvese palabra; apruébanse carreteras.

Levántase 7'10.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden, fecha 7 de Enero último, comunicada a este Ministerio por el de la Guerra, y publicada en la *Gaceta* de Madrid del día 1.º del corriente, resolviéndose, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales del Ejército, ya pertenezcan a la situación de actividad ó a la de retiro, cuando hayan de prestar declaración como testigos ante Jueces y Tribunales ordinarios ó de cualquier fuero, siempre que comparezcan de uniforme jurarán por su honor en la forma que previene el artículo 452 del Código de justicia militar; y

2.ª Los Jefes y Oficiales en situación de retiro sufrirán las prisiones a que antes se hace referencia, en las mismas condiciones que los que se hallan en servicio activo;

Considerando, que según se establece en la citada Real orden, la ley

Constitutiva del Ejército, de 29 de Noviembre de 1878, sanciona en su art. 31 que los Oficiales del Ejército podrán tener la situación de activo ó la de retiro;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los Tribunales de justicia de la Jurisdicción ordinaria no hagan distinción entre la situación de activo ó de retiro, que puedan tener los militares cuando hayan de prestar declaración como testigos, ni al sufrir detención, ó al cumplir las penas que le fueren impuestas.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1909.—Figueroa.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 47.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

CAPÍTULO VII

De la elaboración de alcoholes desnaturalizados.

ARTICULO 51.

Sólo se permitirá la elaboración de alcoholes desnaturalizados en fábricas habilitadas expresa y exclusivamente para ello, y establecidas en localidades que sean capitales de provincia ó tengan Aduanas de primera clase ó una fábrica de azúcar en actividad; estas fábricas serán siempre intervenidas, y la autorización para instalarlas deberá darse de Real orden en cada caso.

Por excepción, se permitirá también la desnaturalización:

1.º En las fábricas de destilación ó rectificación de alcoholes neutros y en las de aguardientes compuestos y licores, de los productos *cabezas* y *colas* de las destilaciones, rectificaciones y redestilaciones. La cantidad total a desna-

turalizar no podrá nunca exceder del 6 por 100 de la producción.

2.º En las fábricas de éter, del alcohol que se invierta en dicha fabricación cuando la desnaturalización deba hacerse en el acto de la preparación del producto, por el peligro que ofrece.

ARTÍCULO 52.

Para la instalación y funcionamiento de las fábricas de alcohol desnaturalizado deberán cumplirse todas las formalidades establecidas en los capítulos III y V de este Reglamento.

Los alcoholes producidos en las fábricas especiales de desnaturalización deberán tener una graduación mínima de 88 grados centesimales.

ARTÍCULO 53.

Los alcoholes neutros que se obtengan en las fábricas especiales de alcohol desnaturalizado se conservarán en almacenes independientes de los en que se conserve el alcohol desnaturalizado, y en ningún caso saldrán de las fábricas sin que preceda la desnaturalización. Los almacenes serán siempre sobrellevados por el Interventor y podrán ser precintados cuando se estime conveniente.

La desnaturalización de los alcoholes se hará siempre á presencia y con intervención directa del Interventor de la fábrica.

ARTÍCULO 54.

La desnaturalización de cabezas y colas á que se refiere el núm. 1.º del art. 51 deberá realizarse en departamentos aislados de la fábrica y siempre en presencia del Interventor de la misma.

Cuando se trate de fábrica que no estuviera intervenida, se dará aviso al Inspector que la fiscalice con la antelación necesaria para que siempre sea directamente intervenida la operación, que se formalizará levantando un acta, en la que se hará constar la cantidad de alcohol que se ha desnaturalizado y la forma en que se ha hecho.

No podrán someterse á desnaturalización cantidades inferiores á 10 hectólitros.

ARTÍCULO 55.

El desnaturalizante que habrá de emplearse para desnaturalizar el alcohol que se destine al alumbrado, la calefacción ó la fuerza motriz se compondrá, en proporciones iguales, de metileno con el 30 por 100 de acetona y de bencina. Dicha mezcla se incorporará al alcohol á razón de cuatro litros de desnaturalizante por hectólitro de alcohol.

También podrá emplearse para los mismos usos el metileno, con el 30 por 100 de acetona, incorporando este desnaturalizante á razón de tres litros por hectólitro de alcohol.

En este último caso, los interesados podrán agregar por su cuenta la cantidad de bencina que tengan por conveniente.

La Administración facilitará á los fabricantes, por su precio de costo, los dos desnaturalizantes expresados. Los fabricantes de alcohol desnaturalizado que lo deseen podrán adquirir directamente el metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, siempre que en cada caso adquieran por lo menos 1.000 litros de cada uno.

Los Interventores de las fábricas remitirán dobles muestras, requisitadas reglamentariamente á la Dirección general de Aduanas para su análisis, y las mencionadas sustancias quedarán en las fábricas bajo la vigilancia de aquéllos, sin que puedan emplearse hasta que se les comuniquen el resultado del análisis.

Para la desnaturalización del alcohol que se destine á otros usos industriales podrán emplearse los desnaturalizantes que en cada caso propongan los fabricantes, si resulta comprobada la eficacia práctica de los mismos para impedir que el alcohol pueda regenerarse para la bebida.

La aprobación de estos desnaturalizantes se hará siempre de Real orden, que se publicará en la Gaceta de Madrid.

ARTÍCULO 56.

Podrán incorporarse al alcohol desnaturalizado las sustancias que el fabricante tenga por conveniente para darle forma sólida, quedando aquél obligado á declarar al Interventor cuales emplee y participar á éste, con veinticuatro horas de antelación, los días en que se propone efectuar la preparación.

No se permitirá la preparación del alcohol sólido más que en las fábricas especiales de alcohol desnaturalizado.

ARTÍCULO 57.

Los alcoholes desnaturalizados líquidos deberán envasarse en barriles de madera ó metal, que llevarán estampadas con pintura verde en ambos fondos las palabras *alcohol desnaturalizado*, el volumen que cada envase contenga y el nombre del fabricante.

Podrán emplearse también bombonas ó botellas de vidrio y cajas ó bidones de hoja de lata ó cinc, de capacidades inferiores á 25 litros, debiendo cada uno de estos envases llevar una etiqueta con la especificación del producto, nombre del fabricante y volumen del envase. El envasado de los alcoholes desnaturalizados se hará siempre á presencia y con intervención directa del Interventor de la fábrica.

Los alcoholes desnaturalizados sólidos deberán conservarse y circular en envases de hoja de lata ó de vidrio, en los cuales se fije una etiqueta expresando que el contenido es alcohol desnaturalizado sólido y el peso de dicho alcohol, que será el que determine el fabricante, con la indicación del nombre de éste.

ARTÍCULO 58.

La contabilidad de estas fábricas se llevará, según las condiciones de su funcionamiento, en la forma siguiente:

Primeras materias.—Primer caso: Si en la fábrica se elaboran los alcoholes que hayan de ser desnaturalizados con sustancias que no sean la sidra, los higos, la uva ó los residuos de la vinificación, se abrirán cuentas de primeras materias, de fermentación y de destilación, arregladas en un todo á lo establecido en las prevenciones dictadas para las mismas cuentas en las fábricas de alcohol no vínico. Segundo caso: Si dichos alcoholes se obtienen utilizando la sidra, los higos, la uva ó los residuos de la vinificación, se abrirán igualmente dos cuentas de primeras materias y de destilación, ajustadas á lo establecido para las semejantes en las fábricas de alcohol vínico intervenidas. Tercer caso: Si se emplean flemas ó aguardientes impuros para elevarlos de grado, se llevarán dos cuentas de primeras materias y de rectificación, como se exige para las fábricas de rectificación intervenidas. Y cuarto caso: Si se reciben los alcoholes con la graduación necesaria para someterlos directamente á la desnaturalización, se llevará una sola cuenta de cargo y data para las entradas y las desnaturalizaciones.

Productos elaborados.—Se llevará una cuenta para el alcohol desnaturalizado líquido y otra para el sólido si se prepara en la fábrica.

Todas estas cuentas se examinarán y comprobarán *semanalmente* por el Interventor, que tendrá presente y cumplirá las prevenciones y reglas aplicables á cada caso con sujeción á lo establecido para los similares á que quedan referidos.

Trimestralmente se girará un balance de existencias, sujetándose para realizarlo á lo prevenido en el art. 31 y en la regla 2.ª del artículo 48.

ARTÍCULO 59.

La Administración no podrá consentir que se regenere ni se rebaje la graduación de los alcoholes desnaturalizados, sea cual fuere el motivo que se alegue para pretenderlo.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Vistas las conclusiones acordadas por la Asamblea agrícola reunida en Monforte en la parte que se relaciona con la instrucción; y visto también el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha dispuesto por Real orden de 25 de Enero último que por las Juntas provinciales de Instrucción pública se recomiende á los maestros de las escuelas rurales que enseñen en ellas

nociones elementales y sencillísimas de agricultura, de las que caen dentro de la cultura y el interés general, sin ahondar ni especializar la materia.

Y al hacer á los señores maestros de las escuelas rurales de esta provincia la expresada recomendación, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Real orden, incumbe á esta Junta, no precisamente estimular el celo de aquéllos, celo demostrado constantemente, así como su entusiasmo por la enseñanza y la cultura, sino encarecer la importancia de la labor meritoria de inculcar en los niños ideas y conocimientos sobre los cultivos de la localidad en que residan y su relación con las condiciones climatológicas, y en general sobre todas las materias de la agricultura; ideas y conocimientos que aunque de extrema sencillez serán siempre provechísimos en todo país, aunque no sea tan esencialmente agrícola como esta provincia.

La utilidad del estudio de la agricultura en las escuelas, cuenta con el común asentimiento, y de la conveniencia de realizarlo, son demostración evidente las diferentes cartillas publicadas, cuya adquisición ha sido recomendada como medio sencillo y práctico de conseguir que los escolares salgan de la primera enseñanza con nociones de agricultura que puedan servir de punto de partida para más amplios estudios, al objeto de aumentar la producción de la tierra, el mejoramiento de los productos agrícolas y abaratamiento del coste; fórmulas todas que se traducen en verdadero aumento de la riqueza general.

No duda esta Junta que los señores maestros se impondrán, con el mismo entusiasmo que acogen cuanto se relaciona con la enseñanza primaria, la grata tarea de proporcionar á sus alumnos respectivos, sencillas nociones de agricultura, convencidos del beneficio que esto ha de producir á la general cultura y al fomento de los intereses materiales.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á las Juntas locales de los respectivos municipios.

Burgos 2 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—El Secretario, Julián Lacalle.

En virtud del anuncio de escuelas vacantes, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 40, correspondiente al día 20 de Febrero próximo pasado, esta Junta provincial, en su sesión celebrada el día 25 del mismo mes, acordó nombrar á D.ª María Paz Carazo, que acredita tener aprobada la reválida del grado superior, para la sustitución de la escuela pública de niñas de Vadocondes, con el sueldo anual de 312'50 pesetas y emolumentos lega-

les; á D.^a Maria Dolores Gutiérrez, que acredita tener aprobada la reválida del grado elemental, para la de Fuenteodra y sueldo de 375 pesetas; á D.^a Felisa Gallego y Casado, que acredita tener aprobada la reválida del grado elemental, para la de Palacios de Riopisuerga y sueldo de 375 pesetas; á D. Dionisio Garcia Barredo, que acredita tener aprobada la reválida del grado elemental, para la de Quintanilla Sobresierra y sueldo de 375 pesetas; á D. Aquilino Morales Ulizarna, que acredita tener aprobada la reválida del grado elemental, para la de Villamayor del Rio y sueldo de 375 pesetas.

No proveyéndose más escuelas de las vacantes anunciadas en dicho Boletín por falta de aspirantes.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.^o del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Burgos 1.^o de Marzo de 1909.—El Gobernador, Presidente, José Maria Caballero.—P. A. de la J. P., El Secretario, Julián Lacalle.

Sesión extraordinaria del día 9 de Diciembre de 1908.

En conformidad con lo que determina el art. 6.^o del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública, á las tres de la tarde, á sesión extraordinaria en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador civil, con asistencia de los vocales Sres. Pérez Villarejo, Diez-Montero, Seisdedos, Marquez, Sr. Inspector de primera enseñanza, Martinez Hernando, Saenz de Cenzano, Saiz Sevilla, Sra. Directora de la Escuela Normal, Varona y Villalobos, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Dada cuenta por Secretaría de la comunicación del Sr. Inspector de primera enseñanza de este distrito universitario pidiendo sesión extraordinaria; el Sr. Presidente hizo la presentación oficial de dicho señor, expresando á la vez el buen funcionamiento de esta Corporación y el inmejorable comportamiento del Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia, D. Miguel Giraldo, que en repetidas ocasiones ha sido objeto de honrosos acuerdos y propuestas de recompensas especiales en su carrera por sus extraordinarios merecimientos y sobresaliente labor pedagógica y administrativa.

El Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia, Sr. Giraldo, agradeció conmovido las justas alabanzas que se le tributaron por la Presidencia, pidiendo permiso para retirarse, puesto que la inspección del distrito habia de comunicar sus impresiones de la visita que acababa de girarle, á fin de que lo hiciera con toda libertad, sin la coacción que supone su presencia en este acto.

Los Sres. Saiz Sevilla y Saenz de Cenzano manifiestan que como no era posible que el Sr. Inspector del distrito censurase en lo más mínimo la gestión del Sr. Giraldo, puesto que sus extraordinarios merecimientos le hacían acreedor á las mayores alabanzas, justo era que éstas las escuchase en premio á sus largos y acrisolados servicios en la Inspección de esta provincia.

El Sr. Inspector del distrito, señor Cayón y Cos, con fácil y elegante palabra, saluda á la Corporación dando las gracias por la benévola acogida de que ha sido objeto; afirma los altos juicios emitidos acerca de la actividad, celo y competencia administrativa del Sr. Giraldo, puesto que ha visto que todos los asuntos los lleva al día y está enterado de sus ya antiguos prestigios profesionales; expresa también su satisfacción por la actividad y suficiencia de la Inspección auxiliar de la Zona de Lerma, esperando se corregirán algunas deficiencias que se observan en sus Escuelas. Reconoce en esta Corporación los deseos y celo más laudatorios por la enseñanza, por cuyos actos la colocan entre las primeras de la Nación, rogando á la Junta que acepte y procure establecer en la provincia los pensamientos siguientes:

1.^o Intercambio postal entre los Maestros y niños de estas escuelas con los de otras regiones españolas y especialmente con sus compañeros de las provincias catalanas y con los de las Repúblicas hispano-americanas.

2.^o Las veladas escolares en lenguaje ameno y sencillo acerca de algunos personajes célebres en las letras, ciencias y artes, para que nazca en los niños el deseo de elevarse y amen y admiren á los grandes hombres contemporáneos y de la Historia.

3.^o Las misiones de señoras y caballeros amantes de la enseñanza que visiten las escuelas, á fin de que los niños vean que además de su Maestro hay otras personas que se interesan por el bien de la niñez.

El Sr. Montero ensalza las ideas expresadas que ve difíciles de realizar por la pobreza de esta provincia, y promete la cooperación de esta Junta para que se aclimaten en lo posible.

El Sr. Villarejo las cree altamente beneficiosas á la cultura y extensión escolares, creyendo que con la perseverancia y buen deseo de esta Corporación se obtendrán beneficiosos resultados en su ensayo.

El Sr. Presidente acoge y presta su conformidad á la propuesta por la Inspección del distrito, dando un alcance altamente patriótico al intercambio con Cataluña, y á las veladas y misiones escolares. Se ocupa de la próxima fiesta escolar, que á su juicio debe tener algún objetivo determinado, como el de glorifi-

car ó enaltecer la memoria ó hechos de algún personaje que se distinga por su amor á la enseñanza, estando perfectamente indicado el sabio Sr. Manjón, nacido en esta provincia, á quien pudiera invitarse para que honrase la próxima fiesta escolar; excitando al Sr. Cos para que emita su opinión respecto á la idea expresada.

El Sr. Cayón y Cos recoge la indicación de la Presidencia, le parece en un todo aceptable la orientación indicada para la fiesta escolar, creyendo dignísima la personalidad del Sr. Manjón para ensalzar el amor á la niñez y á los pobres que son el objeto único del sabio catedrático de Granada. Da las gracias por las frases que le han dedicado por sus anteriores indicaciones.

El Sr. Marquez se manifiesta gratamente sorprendido por esta reunión, expresando la importancia de la correspondencia epistolar que debe practicarse con preferencia en las escuelas, lo cual se facilitará con el intercambio postal propuesto.

El Sr. Director de la Normal dice que la Junta aceptó hace algún tiempo su moción, respecto á trabajos escolares para los exámenes, entre los cuales se halla la correspondencia ó cartas usuales, cuyo acuerdo se estampó en el Boletín oficial, y se dió en Circular á todos los Maestros.

El Sr. Gobernador Presidente da las gracias á todos por su interés en bien de la enseñanza de la niñez, despidiendo con frases de agrado y reconocimiento al Inspector del distrito Sr. Cayón y Cos.

Y dando por el Sr. Secretario lectura de la presente acta, que es aprobada, se levanta la sesión á las cinco de la tarde, de que certifico.—El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias Judiciales

Roa

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 20 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Fuentecén la venta en pública y primera subasta de las fincas y efectos que á continuación se detallan, para hacer pago con su importe de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Serapio Pintado Roldán, vecino de Fuentecén, en causa contra el mismo seguida en este Juzgado por asesinato y lesiones y cuyas fincas, sitas en jurisdicción de dicho pueblo y efectos, son los siguientes:

Una tierra á las Praderas, de 60 áreas, tasada en 500 pesetas.

Una viña al Picón, de 200 cepas, de tercera calidad, de seis áreas, en 50.

Un tapabocas de lana y algodón

en mal estado de uso, tasado en 0'50.

Una manta de tramado, también en mal estado de uso, en id.

Un par de alpargatas cerradas de suela de cáñamo bastante viejas, en 0'10.

Un trozo de vela de esperma roto por dos sitios, en 0'2.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación respectiva; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad en ninguna de las dos fincas, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que en su caso se expida por el Actuario.

Dado en Roa á 27 de Febrero de 1909.—Vicente Martin Gutiérrez.—Por su mandato, Jesús L. Vivar.

Presencio

D. Román Barrio, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: que el día 22 de Marzo y hora de las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á instancia de don Manuel Franco de esta vecindad, en los autos ejecutivos tramitados en juicio verbal civil contra don Leandro Rozada, de ignorado paradero, sobre pago de 201 pesetas y costas causadas en su tramitación:

Una tejera, sita en término de esta villa, con todos sus accesorios, mas un majuelo, la cual se compone de un horno, bodega y dos cortijos, dicho majuelo y una tierra que todo está en un pedazo y linda por Norte, linde alta; Sur, camino que vá á Revenga; Este, viña de Francisco Porres y tierra de Isidoro Garcia, y Oeste, de D. Adolfo Calleja, tasada en 360 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en el remate, es requisito indispensable que los licitadores ingresen sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Presencio á 1.^o de Marzo de 1909.—El Juez, Román Barrio.—El Secretario, Timoteo Martinez.

Valluércanes.

D. Gregorio Cerezo Marroquín, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado se ha instruido expediente de

información posesoria á instancia de D. Juan San Millán Martínez, mayor de edad y vecino de esta villa, para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad del partido de Miranda de Ebro las once fincas siguientes:

La mitad de un pajar, con su era, en Cuesta la Horca, de cuatro áreas y 32 centiáreas.

Una heredad al pago de Cubillas, de 21 áreas.

Otra en Ontanilla, de 31 áreas y 50 centiáreas.

Otra en San Cabrás, de 21 áreas.

Otra en Vadillo, de 21.

Otra en San Cabrás, de 21.

Otra en Bañaña, de 31 y 50.

Otra en Sierra Traviesa.

Otra en Fuente Cequite, de 31 áreas y 50 centiáreas.

Otra en Cuesta Borracha, de 24 y 50.

Otra en Barga Nocado, de 21 áreas.

Y teniéndose noticia de que dichas fincas se hallan inscritas en el referido Registro de la Propiedad á nombre de D. Luis Garzón y Ruiz, ausente, de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, y, caso de haber fallecido, á sus herederos y á cualquiera otra persona que se crea con algún derecho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y formulen las reclamaciones que consideren convenientes, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo dentro de dicho plazo se aprobará el expediente, ordenando su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Valluércanes á 2 de Marzo de 1909.—El Juez, Gregorio Cerezo.—El Secretario, Vicencio Zamora.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Santo Domingo de Silos, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de Febrero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Alcaldía de Carazo.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y pecuaria que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, ha ciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento de su pago, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Carazo 26 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Nicasio Aragón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentecén.

Alcaldía de Villamel de la Sierra.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villamel de la Sierra 25 de Febrero de 1909.—El Alcalde, León Montes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Puentedura.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado el reparto de consumos y el municipal sobre la ganadería de este distrito para el corriente año de 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa del Príncipe 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Victor Arenas.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Teniendo que ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al impuesto de la contribución pecuaria para el año de 1910, se hace preciso que los actuales contribuyentes presenten las alteraciones que hayan sufrido, debidamente reintegradas, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, seguirán con las mismas cuotas en que venían figurando y no se admitirán reclamaciones.

Berzosa de Bureba 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, P. O., Juan Ruiz.

Alcaldía de Bascuñana.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Bascuñana 26 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Francisco del Hoyo.

Alcaldía de Arcos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Arcos 25 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Timoteo de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque.

Acedillo.

Vadocondes.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este municipio, dotada con el haber anual de 75 pesetas pagadas de los fondos municipales, y con la obligación de hacer cuatro viajes á la capital de provincia á satisfacer los cuatro trimestres de provinciales y consumos.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento la oportuna

instancia, solicitándola dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa del Príncipe 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Victor Arenas.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este Parque, para el día 11 del mes de Marzo próximo á las diez y media; los que deseen interesarse en él deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del Detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección, en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 27 de Febrero de 1909.—El Director accidental, Gerardo Balaca.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.

Paja de pienso.

Carbón de cok.

Avena.

Carbón vegetal.

Hulla.

Petróleo.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 2

El día 23 del pasado desapareció de Villamayor de los Montes una burra pequeña y negra; quien la haya recogido dará aviso á su dueño Plácido Arribas, en dicho pueblo.